

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 64

Agua de Dios – Cund., 4 de febrero de 2021

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora MARLE IBARRA BARRERA con C.C. Nro.51.690.483 y a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso:

Del Pagaré Nro. 0123933 de fecha 25 de junio de 2012:

1.1. Capital.

Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$8'838.902,00)**, por concepto de CAPITAL del pagaré Nro. 0123933.

1.2. Intereses

Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$1'833.807,00)**, correspondientes a los intereses remuneratorios caudados y no pagados hasta el 26 de agosto de 2021.

17

1.3. Intereses moratorios.

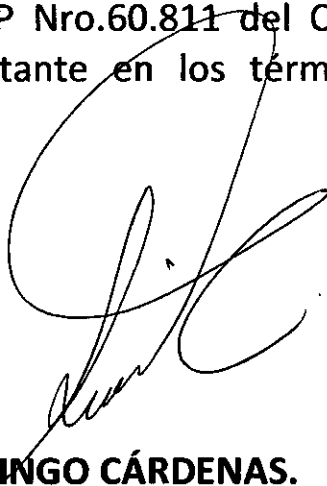
Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital desde el 27 de agosto 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO. - Se reconoce personería al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, abogado con T.P Nro.60.811 del C.S.J, para actuar como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. <u>007</u> en el día de hoy <u>07 febrero 2022</u></p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>
--

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de</p> <p>hoy _____ a las _____</p> <p>Inhábiles los días _____</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., _____ - 4 FEB 2022

Rad: 2021-445 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2 y de conformidad con lo dispuesto en el Art 593 del Código General del Proceso, se toman las siguientes determinaciones:

1. Medida cautelar que se decreta:

Decretar EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga la ejecutada señora MARLE IBARRA BARRERA con C.C. Nro.51.690.483, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o CDAT, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO AGRARIO/ BANCO DAVIVIENDA/ BANCO CAJA SOCIAL/ BANCOLOMBIA/ BANCO DE BOGOTÁ/ BANCO BBVA/ BANCO DE OCCIDENTE/ BANCO COOMEVA/ BANCO PICHINCHA/ BANCO AV VILLAS/ BANCO POPULAR/ BANCO SCOTIABANK COLPATRIA / BANCO FALABELLA / BANCO FINANDINA / BANCO W / BANCO ITAÚ.

Para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

Límite de la medida: VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO. (\$21'345.418)

2. Medidas cautelares que se deniegan

Previamente a resolver la solicitud de embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias **Nro. 150-6379, 150-6378** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios y **50S-40137758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el accionante deberá aportar los respectivos certificados de tradición para establecer que el derecho de dominio de los inmuebles si está en cabeza de la ejecutada y que no hay restricción que impida el embargo de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. 007 en el día de hoy 7 febrero/2022

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria